



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA
NRO. 126-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME
PERMITO TRANSCRIBIR:**

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de junio de 2023.- Las 15h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Documento ingresado, vía correo electrónico, el 27 de mayo de 2023, a las 17h47, desde la dirección electrónica luismontero@cne.gob.ec hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto “escrito de aclaratoria”, que corresponde a un escrito en seis (06) páginas, firmado electrónicamente por la denunciante, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con sus patrocinadores: doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villagómez, abogada Ivanna Mora Gaibor y abogada Mildred Soria Ayala, y el abogado Luis Montero Perez, firmas que una vez verificadas a través del sistema “FirmaEc 2.10.1”, son válidas, conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho.
- b) Escrito ingresado el 27 de mayo de 2023, a las 19h00, a través de la ventanilla de recepción de documentos de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en tres (03) fojas, que contiene las imágenes de firmas electrónicas de la denunciante Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus patrocinadores, firmas que por su formato no son susceptibles de validación, y en calidad de anexos catorce (14) fojas, conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho.

I. ANTECEDENTES

1. El 05 de mayo de 2023, a las 19h22 conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general.tce.om@gmail.com, un correo desde la dirección electrónica: ivannamora@cne.gob.ec, con el asunto: “Denuncia”, que contiene un (01) archivo en formato PDF con el título “**DENUNCIA partido avanza- signed.- signed-signed-signed.pdf**” de 610 KB de tamaño, (...)”. (fs. 105).
2. Una vez analizado el escrito se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral, por el representante legal del Partido Político AVANZA, lista 8; y, el responsable de manejo económico, para las dignidades para Asambleístas por el Exterior AMÉRICA LATINA, CARIBE Y AFRICA de las Elecciones Generales



2021, del Partido Político AVANZA, lista 8, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia,.

3. El 05 de mayo de 2023, a las 19h28 conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, "(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general.tce.om@gmail.com, un correo desde la dirección electrónica: ivannamora@cne.gob.ec, con el asunto: "**Denuncia**", que contiene un (01) archivo en formato PDF con el título "**DENUNCIA partido avanza- signed.-signed-signed-signed.pdf**" de 610 KB de tamaño, (...)". (fs. 105 vta).
4. El 05 de mayo de 2023, a las 21h20, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, "(...) recibe de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, donde consta imágenes de firmas electrónicas y en calidad de anexos cincuenta y seis (56) fojas, a foja cincuenta y seis (56) consta un CD-R marca maxell de 700 MB (...)". (fs. 106).
5. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 95-06-05-2023-SG**, de 06 de mayo de 2023; así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **126-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 104-106).
6. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 09 de mayo de 2023, a las 13h10, compuesto de un (01) cuerpo, en ciento seis (106) fojas. (fs. 107).
7. Con auto de 25 de mayo de 2023, a las 08h36, este juzgador dispuso que la compareciente, en dos días, aclare y complete su denuncia, al efecto: **i)** Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3, 7 y 9, del artículo 245.2 del Código de la Democracia; **ii)** Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada; **iii)** Que remita el documento que acredite que el o los denunciados ostentan las calidades que se les atribuye dentro del Partido Político AVANZA, lista 8. (fs. 109-110 vta.)
8. Se previno a la denunciante que, la presente causa, por no provenir del proceso "Elecciones Generales 2023", se tramitará en días y horas hábiles.
9. Conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho, el auto referido en el párrafo 7, fue notificado en legal y debida forma a la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y a sus patrocinadores, el 25 de mayo de 2023, a través de los correos electrónicos señalados por aquella para el efecto, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, a través de la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 114).
10. Mediante escrito ingresado el 27 de mayo de 2023, a las 17h47, desde la dirección electrónica luismontero@cne.gob.ec, a la dirección electrónica



institucional secretaria.general@tce.gob.ec, firmado electrónicamente por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y sus abogados patrocinadores, dice aclarar la denuncia presentada conforme a lo dispuesto por el suscrito juez; realizada la verificación de las firmas electrónicas a través del sistema "FirmaEc 2.10.1", las mismas son válidas; dicho escrito ingresó al correo electrónico institucional de la secretaria relatora *ad hoc* del despacho el mismo día, mes y año, a las 20h00. (fs. 115 -117 vta)

11. Con escrito ingresado el 27 de mayo de 2023, a las 19h00, a través de la ventanilla de recepción de documentos de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante Shiram Diana Atamaint Wamputsar, dice aclarar su denuncia, el escrito contiene imágenes de firmas electrónicas, que por su formato no son susceptibles de validación, conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho; el escrito y sus anexos ingresaron a este despacho el 29 de mayo de 2023, a las 08h40. (fs. 120-137)

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

12. La presente causa corresponde a la denuncia propuesta por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, por presunta infracción electoral por incumplimiento en la entrega de cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas por el Exterior América Latina, el Caribe y África, por el partido político AVANZA, Listas 8, para el proceso Elecciones Generales 2021.
13. Mediante auto de 25 de mayo de 2023, a las 08h36 (fs. 109 a 110 vta.), el suscrito juez dispuso que la denunciante, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, en los términos referidos en el párrafo 7 *ut supra*; dicho auto fue notificado en legal y debida forma a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos señalados para tal efecto, casilla contencioso electoral Nro. 003 y a través de la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, que obra a fojas 114.
14. La magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus patrocinadoras, presentaron escrito, a través de correo electrónico (fojas 115 a 117 vta.), cuyas firmas fueron debidamente validadas (fs. 119), mediante el cual dicen aclarar y completar la denuncia presentada.
15. Del auto expedido el 25 de mayo de 2023, a las 08h40, consta que este juzgador requirió a la denunciante la subsanación de los siguientes requisitos:
- 1) Especifique el acto, resolución o hecho, respecto del cual se interpone la denuncia, y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho.



- 2) Señale de forma clara y precisa el lugar donde se citará al o los denunciados, especificando la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso, con indicación de calles y numeración del lugar dónde se debe citar al o a los presuntos infractores.
 - 3) Remita copias legibles de las credenciales de sus abogados patrocinadores
 - 4) Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada en su denuncia.
16. Respecto del primer requerimiento, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, en su escrito inicial, que obra de fojas 09 a 20, señala lo siguiente:
- 16.1. *"(...) ante el incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña de las dignidades para Asambleístas por el Exterior AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y AFRICA de las Elecciones Generales 2021, del Partido Político AVANZA, lista 8, el señor Xavier Eduardo Egas Idrovo, Representante Legal del Partido Político AVANZA, lista 8; y, del señor Xavier Eduardo Egas Idrovo, Responsable del Manejo Económico, quienes no presentaron los informes correspondientes a las Cuentas de Campaña Electoral de dicho proceso electoral"*¹.
 - 16.2. *"(...) En este contexto, el Presidente Nacional y Jefe de Campaña Asambleístas por el Exterior América Latina, el Caribe y África para las "Elecciones Generales 2021", por el Partido Avanza, Lista 8, debían dar cumplimiento hasta el 30 de junio de 2021, por lo tanto han incumplido lo establecido en la norma electoral, la NO presentación de cuentas de campaña"*².
 - 16.3. *"(...) Una vez fenecido el plazo la organización política no dio cumplimiento a la presentación de cuentas de campaña conforme se desprende de la razón sentada por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral"*³.
17. En su escrito de aclaración (fs. 115 a 117 vta.), la denunciante, con relación al requisito que identifica como número 1.3., señala lo siguiente:
- "(.) Los hechos fácticos relatados demuestran que el responsable del manejo económico del **PARTIDO POLÍTICO AVANZA, LISTA 8**, conforme el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CNE-DNFCGE-2021-0019-I de 13 de julio de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; consecuentemente los señores **ALVARO CASTILLO AGUIRRE, Presidente y Representante Legal; ROMERO CRUZ ANGÉLICA KATIUSKA candidata, GAYBOR GAROFALO PETTER WILLAN candidato, EGAS IDROVO XAVIER EDUARDO, responsable del Manejo Económico, ARCE VEGA ELBA DEL ROCIO, Contadora Pública, ROMERO ARECO RICHARD EDWAR Jefe de Campaña**, del Partido Político Avanza, Lista 8. No ha presentado los justificativos requeridos que permitan desvanecer las observaciones constantes en el informe técnico de cuentas de campaña Nro. CNE-DNFCGE-2021-0019-I, infringiendo lo dispuesto en los artículos 230, 236*

¹ Ver fojas 12-13.

² Ver fojas 15.

³ Ver fojas 15.



281 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

18. De lo anotado, consta que la denunciante identifica a las personas a quienes atribuye los hechos denunciados, sin embargo se advierte una contradicción en cuanto a quien ejerce la representación legal del Partido AVANZA, Lista 8; pues atribuye al denunciado Álvaro Castillo Aguirre la calidad de representante legal de la citada organización política, más del formulario de inscripción de candidatos para la dignidad de Asambleístas por el Exterior, América Latina, El Caribe y África para el proceso Elecciones Generales 2021, que ha adjuntado la denunciante (fojas 85 a 90), figura la señora Angélica Katiuska Romero Cruz, en calidad de “representante” del Partido AVANZA, Lista 8.
19. Si bien la presidenta del Consejo Nacional Electoral adjuntó -al aclarar y completar su denuncia- copia certificada de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-12-2017, por la cual el órgano administrativo electoral dispone se registre la directiva del partido AVANZA, para el periodo 2017-2019, presidida por el señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, en cambio no precisa si el referido ciudadano mantiene actualmente esa calidad, ni explica las razones por las cuales la señora Angélica Katiuska Romero Cruz suscribió el formulario de inscripción de candidaturas de Asambleístas por el Exterior América Latina, El Caribe y África, para el proceso electoral de 2021, en calidad de “representante” del Partido AVANZA, Lista 8; por tanto la denunciante no ha cumplido en debida forma este requisito, requerido en auto de 25 de mayo de 2023, a las 08h36.
20. En relación al segundo requerimiento, señalamiento del lugar dónde se citará al o a los presuntos infractores, la denunciante señaló, en su escrito inicial, direcciones correspondientes a los denunciados Álvaro Castillo Aguirre, en calidad de presidente y representante legal; y, Xavier Eduardo Egas Idrovo, responsable del manejo económico, del Partido AVANZA, Lista 8.
21. En su escrito, por el cual dice aclarar y completar la denuncia, en relación al requisito requerido, señala lo siguiente:

(...) Señor Juez, conforme en las siguientes direcciones se procederán a citar a los presuntos infractores:

- a) *Al señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, Presidente y Representante Legal del Partido Avanza, Lista 8, para las Elecciones Generales 2021, se le notificará en la siguiente dirección registrada en esta institución electoral:*

Calle: La Pradera 520 y San Salvador.

Parroquia: IÑAQUITO

Cantón: Quito

Provincia: Pichincha

Correos electrónicos: avocastilloa@hotmail.com

Teléfonos: 0992761358



Auto de Archivo
CAUSA No. 126-2023-TCE

- b) *A la señora ROMERO CRUZ ANGÉLICA KATIUSKA, candidata Asambleísta (sic) por el Exterior del Partido Político Avanza, Lista 8, para las Elecciones Generales 2021, se le notificará en la siguiente dirección registrada en esta institución electoral:*

A la denunciada se lo citará (sic) conforme lo determina el art. 23 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que se desconoce el domicilio de la accionada se lo citará (sic) por medio de la prensa.

- c) *Al señor GAYBOR GAROFALO PETTER WILLAN, candidato Asambleísta (sic) por el Exterior del Partido Político Avanza, Lista 8, para las Elecciones Generales 2021, se le notificará en la siguiente dirección registrada en esta institución electoral:*

A la denunciada (sic) se lo citará (sic) conforme lo determina el art. 23 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que se desconoce el domicilio de la accionada (sic) se lo citará por medio de la prensa.

- d) *Al señor EGAS IDROVO XAVIER EDUARDO, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, Lista 8, para las Elecciones Generales 2021, se le notificará en la siguiente dirección registrada en esta institución electoral:*

A la denunciada (sic) se lo citará (sic) conforme lo determina el art. 23 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que se desconoce el domicilio de la accionada (sic) se lo citará por medio de la prensa.

- e) *A la señora ARCE VEGA ELBA DEL ROCIO, Contadora Pública del Partido Avanza, Lista 8, para las Elecciones Generales 2021, se le notificará en la siguiente dirección registrada en esta institución electoral:*

*Calle: La Joya 1000
Parroquia: PASCUALES
Cantón: GUAYAQUIL
Provincia: GUAYAS
Correos electrónicos: avanzaamericalatinacaribeafrica@gmail.com
Teléfonos: 222222*

- f) *Al señor ROMERO ARECO RICHARD EDWAR, Jefe de Campaña del Partido Político Avanza, Lista 8, para las Elecciones Generales 2021, se le notificará en la siguiente dirección registrada en esta institución electoral:*

A la denunciada (sic) se lo citará (sic) conforme lo determina el art. 23 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que se desconoce el domicilio de la accionada (sic) se lo citará por medio de la prensa.”



22. Al respecto, este juzgador es enfático en señalar que, en auto de 25 de mayo de 2023, a las 08h36, se requirió a la denunciante que señale ***“de forma clara y precisa”*** el lugar donde se deberá citar al o a los denunciado, y que especifique ***“la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso, con indicación de las calles y numeración (...)”***.
23. Sin embargo, del escrito por el cual la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, dice aclarar y completar su denuncia, se advierte que precisa direcciones donde deba practicarse la citación a dos de los denunciados (Álvaro Castillo Aguirre y Elba del Rocío Arce Vega), no así de los cuatro (04) restantes presuntos infractores.
24. Además, en relación a los cuatro restantes denunciados (Angélica Romero Cruz, Petter Gaybor Garófalo, Xavier Egas Idrovo y Richard Romero Areco), solicita se les cite “conforme lo determina el art. 23 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”, norma que refiere a la citación a los ecuatoriano en el exterior, lo cual requiere la necesidad de identificar el domicilio (si se conoce), lo cual no precisa la denunciante.
25. En caso de desconocer el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona que debe ser citada, era obligación de la denunciante solicitar al órgano jurisdiccional electoral -en su escrito inicial o de aclaración- se proceda en la forma prevista en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mediante juramento y reconocimiento de firma y rúbrica ante el juez de la causa, diligencia que debió ser solicitada por la denunciante -en su escrito inicial o de aclaración- previo a la calificación de la admisibilidad de la denuncia, pues el citado artículo 23 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, refiere que la citación por la prensa se hará ***“en los términos previstos en esta Sección”***.
26. De lo señalado se advierte que la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, no ha señalado de manera precisa un lugar para citar a todos los denunciados, en los términos expresamente dispuestos en auto de 25 de mayo de 2023, a las 08h36; por ello, no es posible asegurar el conocimiento, por parte de los ***“presuntos infractores”***, respecto de los cargos imputados en su contra; y, en consecuencia, mal puede la denunciante pretender cumplido el requisito exigido en la normativa electoral y ordenado por este juzgador.
27. Al no haberse identificado el lugar donde se debe citar a todos los legitimados pasivos -lo cual es imputable a la denunciante- no es posible la realización de la diligencia de citación, misma que constituye una solemnidad sustancial, cuya omisión genera, por un lado, la afectación del ejercicio del derecho a la defensa consagrado en el texto constitucional, y de otra parte, la nulidad del proceso.
28. En cuanto al requerimiento a la denunciante, para que precise la pretensión, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en su escrito de aclaración, señala:



"(...) Ante el incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Nacionales de las Elecciones Generales 2021 por parte del Partido Político Avanza, Lista 8, para las Elecciones Generales 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 281 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, solicito se sancione a los señores ALVARO CASTILLO AGUIRRE, Presidente y Representante Legal; ROMERO CRUZ ANGÉLICA KATIUSKA candidata, GAYBOR GAROFALO PETTER WILLAN candidato, EGAS IDROVO XAVIER EDUARDO, responsable del Manejo Económico, ARCE VEGA ELBA DEL ROCIO, Contadora Pública, ROMERO ARECO RICHARD EDWAR Jefe de Campaña, del Partido Político Avanza, Lista 8.

Con base a lo manifestado, pongo en su conocimiento la respectiva aclaración de la denuncia, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral dicte la sentencia que corresponda y aplique las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico".

- 29.** Con relación a este requisito, se advierte que la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, si bien solicita se dicte *"la sentencia que corresponda y aplique las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico"*, en cambio imputa a dichos denunciados el incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña de las dignidades de *"Asambleístas Nacionales de las Elecciones Generales 2021"*, lo que contradice la afirmación de que las cuentas de campaña no presentadas por el partido Avanza, Lista 8, corresponden a la dignidad de *"Asambleístas por el Exterior América Latina, El Caribe y África de las Elecciones Generales 2021"*.
- 30.** De lo expuesto, es evidente que la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 25 de mayo de 2023, a las 08h36, respecto de aclarar y completar los requisitos expresamente dispuestos por este juzgador electoral, conforme queda analizado en el presente auto.
- 31.** Es importante dejar constancia que los requisitos que debe contener el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6 esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral, pues los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral.
- 32.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa"*.

III. DECISIÓN



En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, dispongo:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, correspondiente a la denuncia propuesta por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

- A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus abogados patrocinadores, en:

- Correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
luismontero@cne.gob.ec
bettybaez@cne.gob.ec
ivannamora@cne.gob.ec
mildredsoria@cne.gob.ec

- La casilla contencioso electoral Nro. 003.

TERCERO: SIGA ACTUANDO la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho.

CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 07 de junio de 2023.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*



